REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 30 Referencia:

Año: 1915 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1915

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN EL RAMO DE CORREOS Y

TELEGRAFOS NACIONALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02181 Publicada el: 26-02-1915

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 2.212

Rollo: 108 Posición: 1652

ARCHIVO Y MICROFILMACION

do con la antorización conferida al Poder Ejecutivo por la Lev 29 de 1913 d los que actualmente se llevan, acabo en la Provincia de Chiriqui, Artículo 3º Una vez concluidos los celificios para Hospital, Materniada y Asilo de Locos, de que trata esta ley, trasladado los enferinos y enseres y allenados que hoy existen, a los nuevos edificios el globierno potra vender, en pública subasta, los edificios y el terreno coupado con el Hospital Santo Tomás.

Paragrafo. De la venta se excluirán las fajas de terreno necesarias para levar a cabo la prolongación de Artículo 4º Recomiendase al Poder Ejecutivo que se emprenda conjuntamente, hasta donde sea posible, las obras materiales que se vencionan en la presente ley, de actuerdo con las más apremiantes necesifaciaes de país.

Dade en Panama, 4 los 21 días de l

Dada en Panamá á los 21 días del mes de Enero de mil novecientos tratoce.

El Presidente,

CIRO L. UBBIOLA.

Por el Secretario,

Efrain Tejada U. Subsecretario.

Publiquese y ejecûtese.

El Subsecretario de Fomento, en-agado del Despacho,

BELISARIO PORRAS.

LEY 28 DE 1915 (DE 30 DE ENERO)

i Asumbisa Nacional de Punamă

DECRETA:

ATÉSUIO ÚNICO. AUTOTISME AI TVI-brasi de Cuencas de la Mepoblica sem que itende la cuenta correspon-diente al mes de Agosto de 1912 de la Administración de Hacienda de la Fryvincia de Colón conforme con la considea judicias, recadas al respecto da destacó cometido en esa olicina, a les de esa fecha, questando la suma destacada como credito de la Nacida contra el individuo directo y perso-nalmente responsable del desfalco. En la Secretaria de Hacienda y TV-soro se harán los asientos é impufa-ciones correspondientes.

Dada en Panamá, á veinticcho de mero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá. Poder Ejecu-t tivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1915.

Publiquese y ejecülese.

BEUSARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LRY 29 DE 1915 (DE 30 DE ENERO)

por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta.

La Asamblea Nucional de l'anama

DECRETA:

Articulo dnico. Autorizase al Tri-humal de Cuentas de la República para que llquide la cuenta correspon-diente al mes de Febrero del são de BUI, de la Administración de Ha-cianda de Gilfiqui, ouyos comproban-

tes se perdieron al naufragar el vapor «Taboga» según consta del certificado del Administrador Principal de Co-rreos de David,

Dada en Panama, a velntioche de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario.

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1915.

Publiquese v ejecutese.

BELISARIO/PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

LEY 30 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO)

por la cual se dictau algunas disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos Nacionales. La Azamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 19 Aufortase al Poder Ejecutivo para que cuando las necasidades del servicio lo requierana un mente el personal del ramo de Correos en la forma que se establece en los artículos signientes:

Artículo 2º El personal existente de las Agencias Postales se aumenta-rá con los siguientes empleados que constituirán la Section de Encomiendas de las mismas:

constitutiran la Section de Encomiendas
de las mismas:

La de Panamá: 1 Jefe de Sección
yun Ayudante 19

La de Bocas del Toro: 1 Jefe de
Sección yun Ayudante 29

La de Bocas del Toro: 1 Jefe de
Sección yun Ayudante 29

Parágrafo. Los siedos que devengarán estos empleados serán los mismos de que gozan los empleados de
las mismas categorías en cada una de
las cupreadas Agencias.

Artículo 3º Autorízase asimismo
al Poder Ejecutivo para que regiamente as cobro en las Oficinas de Ocrreos de la República, de los derechisde Importación que deben pagarse
sobre los artículos e mercancias que
se importen por medio de encomiendas postales, y para emplear en esta
forma sellos ótimbres fiscales especiales si fuere necesario.

Artículo 4º Autorízase el servicio
de Grino Postales interno é international y facúltase al Poder Ejecutivo
para que lo reglamente.

Parágrafo. La mayor suma por la
cual se expedirá un Giro Postal será
de cien balboas (B. 100,00)

Artículo 5º Autorízase al Poder
Ejecutivo para que distraiga hasta
la suma de veinticinco mil balboas
(B. 25,00,00), para atender al movimiento de fondos que este servicio
coasionare.

Parágrafo. La comisión que se
cobbrara sobre los giros que se explidan

ocasionare.

Parágrafo. La comisión que se cobrará sobre los giros que se expldan no podrá exceder del uno por ciento (1%).

Artículo 6º Autorizase al Peder Elecutivo para organizar los Giros Peter de los Giros Postales an Agencias Postales y en las Administraciones Principales de Correos de la República se creará, cuando en ésta se establezca el servicio de Giros Postales, as Cortes de la República se creará, cuando en ésta se establezca el servicio de Giros Postales, las Secciones de esta denominación con el personal siguiente:

ciones de esta den personal siguiente:

Agencia Postal de Panamá: 1 Jefe de Departamento, 1 Cajero-Contable, hastá dos Ayudantes Prineros y hasta dos Ayudantes Segundos.
Agencia Postal de Colón: 1 Jefe de Sección y un Ayudante Primero;
Agencia Postal de Bocas del Toro:
1 Jefe de Sección y un Ayudante Segundo;

gundo;
Aguadulce, I Ayudante;
Chitré, I Ayudante; David, I Ayudante;
Santago I Ayudante;
Y Santiago I Ayudante;
Administraciones Subalternas de
Administraciones Subalternas de
Administraciones Subalternas de
Articulo 8º Los sueldos del Jefe

del Departamento y del Contable de la Sección de Garos Postales de la Agencia Postal de Panama serán:

El Jefe B. 150,00, el Contable B. 100,00. Los demás empleados gozarán de los sueldos señalados á los em-pleados de su categoria en la misma Acanala.

pieados de su catagoria en la misma Agencia.

Artículo 9º Los Jefesy Ayudantes de la Sección de Giros Postales de las Agencias de Colón y Bocas de Toro y los Ayudantes en las Administraciones de Aguadules, Chitré, David, Santiago y Penonomé tendrán los mismos sueldos que devengan los de su misma categoria en cada una de esas oficinas.

mismos sueldos que devengan los de esas oficinas.

Artículo 10: El personal de la nueva oficina de correos que el Poder Ejecutivo puede establecer en alguno de los barrios de la Capital de la República constará de un 1sfe de Secutión, un Otiolal. Primero y un Fortero Cartero, con asignaciones iguales à las que devengan los empleados de liqual categoría en la Secutión de de Correos de La Capital de Capital de Correos de La Capital de Ca

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

Ciro L. Urriola.

El Secretario.

J. M. Fernandes

Publiquese y electrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secrétario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

LEY 31 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO) por la cual se reforma y adiciona. Ia. Ley. 48 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panama

Articulo 19 Los Corregidores de Coto y Calas, Gordes, Pinnero en el Distrito del Alanie y el segundo en el de Bugaba, en la Rovincia de Chiciqui, pertencen da primera cartegoria y por conseguiente los Corregidores de tales ugares davengarán un sueldo de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales sus Secretarios veinte balboas (B. 20,00) Artículo 29 El Corregimiento de El Vigia en Provincia de Colon pertence à la cuarta categoria. El sueldo del Corregidor de dicho Corregimiento y de su Secretarios será de veinte balboas (B. 20,00) y diez balboas (B. 10,00) mensuales respectivamente.

mente.

Articulo 3º El Corregiolento de Boca Grande en el Distrito de Colón, Provincia del mismo re, perterece 4 una categoria or en estado Corregidor y su Secretario des estados (B. 100,30) escenta biboas (B. 60,00) mensuales respectivamente.

Artículo 4º Queda así reformada y adicionada la Ley 48 de 1914.

Dada en Panamá, á los seis dias del mes de Febrero de mil novecien-tos quince.

CIRO L. URRIOLA. El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panama — Poder Bjecu tivo Nacional — Panama, Febrero de 1915. de 1935. Publiquese'y ejecutese, SHLISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOM

LEY-32 DE 1915

(DE IL DE TENNERO)
por la cuel se die an charlic si, Orfeliasto ce
la Sante Racilla
La Asombia Nacipias de Pasama

ARRICULO 19 Auxiliase con doscientos cincuents balleas (b. 250,00) mensuales al Orielmato de la Santa Esmilia de la ciudad de Pasamis.
Artículo 2º Quedan dencades por la presente ley los artículos 9º v. v. de la Ley 40 de 1012, 2º cumo cusiquies cora que esté en pugna con la presente ley.

ia Ley 46 de 1912, sel como qualquies otra que este en pugna con la pre-sente ley.

Articulo 37 Cpasiderese incindes en el Presupuesto de la vigencia con-nómica de 1915 a 101 la parvida en cesaria para el complimiento de esta ley.

Dada en Panama a nueve de l'e brero de mil novecientos quince El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernander

epública de Panamá. Poder Ejeortivo Nacional. Panamá. Febrero 11 de 1915.

Publiquese y ejecutese

BELISÁRIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, en cargado del Despacho,

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 or la cual se acepta una renunci

República de Panainá. — Poder Ejecu-tivo Nacional — Secretaria de Go-bierno y Justicia. — Sección Primera. — Besolución número I. — Panamá, 2 de Enero de 1915.

Acéptase la renuncia que con carác-ter de Irrevocable presenta el señor-Julio Laffarque del puesto de Oficial Escribiente de la Comisión Codifica-dora y dánsele las gracías por los ser-vicios prestados durante et tiempo que ha desempeñado el cargo que di-mite. que h mite.

Registrese, comuniquese y publi-quese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SORA

RESOLUCIÓN NUMERO 2

por la cual se concede una licenci República de Panama.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Primera. —Resolución número 2.—Panamá, 15 de Enero de 1915.

Concédese licencia nor el término de treinta dias al· señor Fermia Vi-lialobos, para separarse de las funcio-nes de Subteniente de la Policia Na-cional, 'à partir del dia 28 de los co-rrientes.

Registrese, comuniquese y publique

BELISABIO PORRAS.